

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8391

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de dos balanzas automáticas denominadas «Facom», modelos «MKL/M10», de mostrador, y «MKL/C10», colgante, de 9,995 kilogramos de alcance ambas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Facom, S. A.», domiciliada en el recinto industrial «Colonia Güell», calle L, nave 11-2, de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas denominadas «Facom», modelos «MKL/M10», de mostrador, y «MKL/C10», colgante, de 9,995 kilogramos de alcance ambas, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricadas por «Facom, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 255/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resultado:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Facom, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, los dos prototipos de balanzas automáticas denominadas «Facom», modelos «MKL/M10», de mostrador, y «MKL/C10», colgante, ambas de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyos precios máximos de venta serán de 140.000 pesetas cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieran completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1987), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tedeo», modelo 1010, clase F, de 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones.

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 9.995 gramos», cada uno de los modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g», cada uno de los modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: « Φ », cada modelo.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g», cada modelo.

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5$ g», cada modelo.

Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 1$ pta.», cada modelo.

Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1$ pta.», cada modelo.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 995 g», cada modelo.

Escalón de tara, en la forma: « $d_t = 5$ g», cada modelo.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnológica.

MINISTERIO DE DEFENSA

8392

REAL DECRETO 865/1984, de 28 de marzo, por el que se declara de interés militar las instalaciones de la Empresa «Marconi, S. A.», en Madrid.

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Marconi Española, S. A.», con domicilio social en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10,500, Villaverde Alto, aconseja la adopción de medidas tendientes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente en las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal entidad para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que puedan imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueda establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como para las instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, las instalaciones de la Empresa «Marconi Española, Sociedad Anónima», Factorías de Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10,500, Villaverde Alto, dedicadas al desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan escritas al Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el Grupo Cuarto de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 2.º La Dirección General de Armamento y Material ejercerá, respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar en el artículo primero, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Marconi Española, S. A.», y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Art. 3.º A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Marconi Española, S. A.», designará un representante, que deberá tener las facultades suficientes para recibir notificaciones formales, a quien aquella podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8393

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.420, 511.422, 511.424, 511.716, 511.717, 511.721, 511.723, 511.730, 511.731, 511.734, 511.735, 511.736, 511.737, 511.738, 511.739, 511.746, 511.748, 511.749, 511.751, 511.752, 511.759, 511.761, 511.762, 511.757 y 511.760.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.420, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Víctor Migueláñez Martín, doña María Concepción Sevilla García Ocaña, doña Segunda Carmen Alvarez Fernández, doña Alicia Lafuente García, doña Esperanza Alonso Santiago, doña Pilar López Villanueva, don Vicente Ruiz Ballesteros, doña Teodora Quecedo González, doña Carmen la Leona Sanz, doña Adela Cobos Hernández, don Francisco Rodríguez Cuevas, don Manuel Carrero Casero, don José de Torre Gándia, doña María Margarita Llorente Telo, doña Magdalena García Fernández, doña María Soledad Martín Redondo, doña Agueda Fernández Cortés, doña María de las Mercedes Mateo Ruiz, don José Manuel Martín Bernal, doña María Teresa Palomar Sánchez, don Francisco Javier Pérez Robles, doña Marina Esteban Ranilla, doña María Rosa Ruiz de Galarreta López, doña María Isabel Mironés Escobar, doña María Luisa Román Vázquez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, regulador de retribuciones complementarias del Personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Víctor Migueláñez Martín y demás que encabezan esta resolución contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, que declaramos conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Fernando de Mateo.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Pedro Pérez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Hmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

8394

ORDEN de 30 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros, autorizado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, 5, Madrid y N. I. F. A-28122002, en el sentido de que en el apartado segundo,

Donde dice: «4) Etileno, P. E. 29.01.11.1», debe decir: «4) Etileno, P. E. 29.01.22».

Y en el apartado 4.º, donde dice: «Alcupol R-490, 69,5 (1,42 %), debe decir: «Alcupol R 490, 69,5 (14,24 %).»

En el apartado 3.º, «Copolímeros Eva Alcudia».

Donde dice:

PA-521/ PA-522	PA-554/ PA-555	PA-538/ PA-539
-------------------	-------------------	-------------------

Debe decir:

PA-521 PA-522 CP-631	PA-554 PA-555 CP-633	PA-538 PA-539 CP-634
----------------------------	----------------------------	----------------------------

En «Resinas Eva Alcudia».

Donde dice:

PA-440	PA-440 PA-444
--------	------------------

Debe decir:

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», en el sentido de incluir en importación:

— Sorbitol, P. E. 29.04.75.

Y en exportación:

- I) Copolímero Eva Alcudia PA-541 con el 10,96 por 100 de acetato de vinilo y un índice de fluidez IF 3, P. E. 39.02.93.8.
- II) Copolímero Eva Alcudia PA-561 con el 14 por 100 de acetato de vinilo y un índice de fluidez IF 0,6, P. E. 39.02.96.6.
- III) Copolímeros Eva Alcudia, Eva Substandard, segunda calidad, P. E. 39.02.96.6, que corresponden a los grados de primera calidad siguientes:

Nomenclatura	Corresponde al grado primera calidad
Eva Substandard 900	PA-521
Eva Substandard 901	PA-501
Eva Substandard 911	PA-554
Eva Substandard 912	PA-554, PA-566
Eva Substandard 920	PA-538
Eva Substandard 921	PA-540
Eva Substandard 923	PA-540
Eva Substandard 931	PA-430
Eva Substandard 932	PA-430
Eva Substandard 933	PA-441
Eva Substandard 942	PA-440
Eva Substandard 943	PA-441
Eva Substandard 944	PA-444
Eva Substandard 945	PA-442
Eva Substandard 946	PA-443
Eva Substandard 953	PA-460
Eva Substandard 954	PA-461
Eva Substandard 992	PA-538
Eva Substandard 993	PA-441
Eva Substandard 994	PA-444
Eva Substandard 995	PA-442

Tercero.—A efectos contables respecto a la ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

PA-541: 83,53 kilogramos de etileno (4,4 por 100) y 23 kilogramos de acetato de vinilo (15,25 por 100).

PA-561: 29,77 kilogramos de etileno (4,4 por 100) y 16,13 kilogramos de acetato de vinilo (15,25 por 100).

Alcupol R-490: 35,20 kilogramos de sorbitol (14,20 por 100).